

En Montevideo, a los días del mes de de, por una parte Banco Santander S.A. (en adelante denominado "el Banco") con domicilio en la calle Julio Herrera y Obes 1365, y por la otra (en adelante denominado "el Deudor") con domicilio en C.I. | RUT número (en adelante), **acuerdan** lo siguiente:

PRIMERO: El Banco ha concedido al Deudor un Crédito que será utilizado en Cuenta Corriente, hasta un monto máximo de (son), utilizable en cualquier otra moneda. La moneda e importe referidos podrán ser modificados por el Banco en cualquier momento, sin expresión de causa, previa comunicación al Deudor con 15 días de anticipación, por cualquiera de los medios previstos en este contrato. Asimismo el Banco podrá reducir el límite de crédito sin necesidad de aviso previo, en caso que existan elementos objetivos que determinen un deterioro sustancial en la calidad crediticia del cliente.

SEGUNDO: 2.1. La tasa de interés compensatorio que se aplicará al sobregiro autorizado por el presente será la máxima permitida por el Banco Central del Uruguay (tope tasa), tomando en consideración la moneda (dólares estadounidenses o pesos uruguayos), el monto (menor o mayor a 2.000.000 Unidades Indexadas) y el segmento al que pertenece el Cliente, según las tasas medias de interés publicadas en la página del Banco Central del Uruguay www.bcu.gub.uy (tasas medias de interés). El Banco debitará de la cuenta del Deudor el interés compensatorio en forma mensual, el último día hábil bancario del mes, surgiendo el monto a cobrar de la aplicación de la tasa fijada sobre los saldos deudores diarios de la cuenta. No obstante lo anterior, durante el plazo del presente, las Partes podrán acordar una tasa menor. **2.2.** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 2.1. precedentemente, en caso que: i) exista un Acuerdo de Sobregiro vigente, ii) la cuenta corriente registre un saldo deudor que exceda el monto máximo autorizado, y iii) siempre que el Banco decida atender los pagos que originen dicho exceso, el Cliente reconoce y acepta que el importe excedente no se encuentra comprendido en el sobregiro autorizado por el presente Acuerdo y constituye una obligación independiente y válida. En caso que el saldo deudor excedente sea cancelado íntegramente dentro del mismo día en que se produce, dicho importe no devengará interés alguno, fijándose a tales efectos una tasa equivalente a cero por ciento (0 %). Si el saldo deudor excedente no fuera cancelado dentro del mismo día en que se produce, a partir del día siguiente el Cliente incurrirá automáticamente en mora, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, devengándose desde ese momento un interés moratorio, el cual será la máxima tasa permitida por el Banco Central del Uruguay (tope mora), tomando en consideración la moneda (dólares estadounidenses o pesos uruguayos), el monto (menor o mayor a 2.000.000 Unidades Indexadas) y el segmento al que pertenece el Cliente, según las tasas medias de interés publicadas en la página del Banco Central del Uruguay www.bcu.gub.uy (tasas medias de interés). El mantenimiento o atención de pagos que generen o incrementen dicho exceso no importará ampliación ni modificación del monto del sobregiro autorizado ni generará derecho alguno a favor del Cliente.

TERCERO: Sin perjuicio de las disposiciones que especialmente se pactan en el presente contrato, el mismo quedará sujeto, en cuanto fueren aplicables, a las disposiciones de las leyes 6.895 del 24/3/1919, 14.412 del 8/8/1975 modificativas y concordantes, decretos reglamentarios, normas del BCU y demás normas legales que en el futuro se dicten en la materia.

CUARTO: El plazo del presente será de un año, a partir del día siguiente al de suscripción, siendo renovable automáticamente por igual período. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento y sin expresión de causa, comunicando dicha decisión a la contraparte, por cualquiera de los medios previstos, con un preaviso de 30 días, obligándose el Deudor a devolver de inmediato el importe adeudado. Asimismo, el crédito emergente de la operación se hará automáticamente exigible, caducando el contrato automáticamente sin necesidad de notificación previa de clase alguna, en caso de darse los siguientes casos: **a)** disolución y/o liquidación de la persona jurídica y/o en caso de enajenación total o parcial de la casa de comercio, cesación y/o suspensión de pagos del Deudor, o juicios ejecutivos o sus respectivas medidas preparatorias contra el Deudor; **b)** por el libramiento de cheques sin fondos, o por la suspensión o clausura de sus cuentas corrientes o situaciones similares de hecho o de derecho del Deudor; **c)** cuando el Deudor no pague cualquier otra deuda contraída, o que contraiga en el futuro, ya sea por capital, interés, comisión u otros cuando sea exigible; **d)** cuando el Deudor se excediera del límite de sobregiro establecido en este acuerdo.

QUINTO: El Deudor deberá cancelar totalmente el saldo deudor de su cuenta corriente -incluidos intereses, recargos y demás ilíquidos-, y exhibir saldo positivo, como mínimo una vez por mes ("clean up" mensual). En caso que el Deudor no cumpla con esta obligación, el Banco se reserva el derecho de rescindir el presente contrato.

SEXTO: A los efectos de este contrato, y por cualquier causa, el Banco podrá compensar total o parcialmente el monto de las obligaciones emergentes del mismo con los saldos acreedores que por cualquier concepto tuviera el Deudor en el Banco, a cuyo efecto unos y otros se considerarán exigibles.

SEPTIMO: 7.1. La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento del plazo fijado o por todo aquello que directa o indirectamente se traduzca en no hacer o hacer algo contrario a lo pactado. **7.2.** Respecto del sobregiro autorizado dentro del monto máximo establecido en el presente Acuerdo, la tasa de interés moratorio que se aplicará será la máxima permitida por el Banco Central del Uruguay (tope mora), teniendo en cuenta la moneda (dólares estadounidenses o pesos uruguayos), el monto (menor o mayor a 2.000.000 Unidades Indexadas) y el segmento al que pertenece el Cliente, según las tasas medias de interés publicadas en la página del Banco Central del Uruguay www.bcu.gub.uy (tasas medias de interés). **7.3.** En relación con el saldo deudor que exceda el monto máximo autorizado, el Cliente reconoce y acepta que solo incurrirá en mora si dicho saldo excedente no es cancelado dentro del mismo día en que se produce. En tal caso, a partir del día siguiente el Cliente incurrirá automáticamente en mora, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, devengándose desde ese momento el interés moratorio indicado en el inciso precedente. **7.4.** El pago de las obligaciones contraídas se cumplirá en el domicilio del Banco.

OCTAVO: La conformidad expresa o tácita de los saldos adeudados al Banco, informados por los medios que éste pone a disposición del cliente, le dará a dichos saldos el carácter de título ejecutivo.

NOVENO: El Banco podrá exigir en cualquier momento la constitución o ampliación de garantías, en la forma y proporción que estime conveniente. El Deudor deberá dar cumplimiento a dicha exigencia al primer requerimiento, en caso contrario la deuda se considerará como de plazo vencido, cayendo el Deudor en mora automáticamente.

DECIMO: En garantía del crédito concedido, el Deudor suscribe un vale en blanco a favor del Banco, con fecha de vencimiento e importe a pagar en blanco. El Deudor autoriza al Banco a llenar los blancos del vale en caso de incumplimiento o si se producen algunas de las circunstancias previstas en las cláusulas CUARTO y/o NOVENO del presente, de acuerdo a lo estipulado en el documento complementario



que, debidamente suscrito por el Banco, es entregado en este acto a cada uno de los firmantes del vale, quienes lo reciben en señal de conformidad. Todos los pagos que ha de efectuar el Deudor serán asignados primero a los costos incurridos por el Banco bajo el presente; segundo a tributos; tercero a los pagos de intereses que se adeuden; y cuarto a la amortización correspondiente, excepto que el Banco resuelva una diferente forma de imputación de los pagos. En cumplimiento del art.372 de la Recopilación de Normas del BCU (RNRCFSF), el Banco dispondrá de un plazo máximo de seis meses, contados desde el día en que se produjo el incumplimiento del Deudor, para completar el vale. Previo a su llenado, y valiéndose de cualquiera de las formas de notificación previstas en el artículo 355 de la RNRCFSF, el Banco le informará al Deudor la liquidación del crédito, con detalle del monto adeudado, y le comunicará que se procederá a completar el vale conforme a lo establecido en esta cláusula y en el Documento Complementario. El vale referido será llenado por el Banco en caso de incumplimiento por parte del Deudor a cualquiera de las obligaciones que asume por el presente contrato, de la siguiente manera: Importe a pagar: la suma adeudada al momento de completarse el título valor, la que se compondrá del capital pendiente de ser abonado, más los intereses compensatorios que se hubieren devengado a la fecha que se completa el título valor, y si correspondiera, los intereses moratorios que se adeudaren a dicha fecha. Fecha de vencimiento: aquella en la que se completa el título valor. Tasa de mora: la informada por el BCU según lo previsto en la cláusula SEPTIMO.

DECIMOPRIMERO: Serán de cargo del Deudor todos los tributos presentes y/o futuros que graven la presente operación. Todos los gastos de cualquier naturaleza derivados del presente contrato, así como los derivados del incumplimiento del Deudor a cualquiera de las obligaciones que contrae, incluso los honorarios de letrados o notariales y los costos judiciales o extrajudiciales en que deba incurrirse como consecuencia de dichos incumplimientos, serán de cuenta del Deudor.

DECIMOSEGUNDO: El Banco podrá proporcionar información relativa al Deudor y sus operaciones a Banco Santander S.A. (Madrid, España), así como a cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias de la misma, localizadas en el país o en el exterior, toda vez que el Banco deba dar cumplimiento a políticas corporativas, así como cuando sea necesario para analizar y/o aprobar y/o dar cumplimiento a las solicitudes de servicios que formule el mismo. A todos los efectos indicados precedentemente, el Deudor releva expresamente al Banco del Secreto Bancario (Art. 25 Decreto-Ley 15.322, modificativas y concordantes).

DECIMOTERCERO: Si este contrato estuviera firmado por dos o más personas individualmente, cada una de ellas responderá en forma solidaria e indivisible frente al Banco, sin perjuicio de la forma en que se disponga el crédito.

DECIMOCUARTO: Las partes pactan la validez del telegrama colacionado o de la carta con acuse de recibo para cualquier notificación o comunicación entre las mismas.

DECIMOQUINTO: A todos los efectos legales del presente, las partes fijan domicilios en los lugares indicados en la comparecencia y se someten a la jurisdicción de los juzgados de la Capital con renuncia expresa a cualquier otro fuero, jurisdicción y domicilio.

DECIMOSEXTO: El Deudor declara expresamente haber recibido copia de este contrato y haberlo leído y entendido en todos sus términos, dejando expresa constancia de que éste no es un contrato de adhesión. En todo lo no previsto expresamente en el presente regirán las Condiciones Generales de Contratación del Banco oportunamente suscritas. En virtud de lo expuesto precedentemente el Deudor a través del presente se notifica y consiente expresamente los términos y condiciones del presente contrato.



Firma(s):

Aclaración(es):

Documento(s):

Firma(s):

Banco Santander S.A.



Datos de Identificación

Documento (Tipo / Número):

Nombre/Denominación:

Número de Contrato/Operación:

Número:

20260612090915

VALE NO ENDOSABLE por la suma de _____

que debo(emos) y pagaré(emos) a **Banco Santander S.A.**
o a su orden en sus oficinas sitas en Julio Herrera y Obes 1365, el día _____.

Queda pactada la mora automática por el solo vencimiento de los plazos y un interés moratorio del _____ % tasa efectiva anual, capitalizados anualmente a partir del vencimiento de la obligación. Se pacta la solidaridad e indivisibilidad de las obligaciones que surjan de este Vale para el caso que el mismo esté firmado por dos o más personas físicas y/o jurídicas.

Todos los gastos y honorarios de letrados, así como los costos judiciales o extrajudiciales en que deba incurrirse como consecuencia del incumplimiento de pago de este vale, serán de cargo del(de los) librador(es).

Se dispone expresamente que cualquier impuesto, carga o gravamen actual o que pudiera implantarse en el futuro sobre los activos financieros, el control del sistema financiero o que de cualquier otra manera tuviere impacto sobre la presente operación, serán de cargo del Cliente, excepto que la ley o la reglamentación establezca expresamente que los mismos no son trasladables al mismo.

El orden de imputación de los pagos será: primero al pago de tributos, gastos y comisiones, en ese orden; segundo al pago de los intereses que se adeuden; y por último al capital, excepto que el Banco resuelva una diferente forma de imputación de los pagos. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses o gastos.

A los efectos judiciales y extrajudiciales los abajo firmantes constituimos domicilio en _____
aceptando la competencia del Juzgado de la Capital que elija el Banco acreedor. Sin protesto.

Montevideo, de del

Firma(s): _____
Nombre(s): _____

Firma(s): _____
Nombre(s): _____

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO

Con la finalidad de respaldar el crédito otorgado el Cliente firma en este acto un **Vale No Endosable** a favor del Banco con el importe, la fecha de vencimiento y la tasa de mora en blanco (*art.372 – Libro IV, Título III Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del BCU*). En cumplimiento del art. 372 citado, el Banco dispondrá de un plazo máximo de 6 meses contados desde el día en que se produjo el incumplimiento del Cliente para completar este título valor. Previa a su llenado, el Banco le informará al Cliente mediante cualquiera de las formas de notificación personal previstas en el art. 355 del Libro IV, Título III de la citada Recopilación de Normas, la liquidación del crédito con detalle del monto adeudado y que se procederá a completar este título valor conforme a lo establecido en el presente documento y de la siguiente manera:

♦ **Vencimiento:** el que corresponda a la fecha de completarse el título valor. ♦ **Importe a pagar:** en el caso de Tarjetas de Crédito la suma o saldo adeudado a la fecha de completarse el título valor, incurridos ya sea por el Usuario Titular o los Usuarios Adicionales o Usuarios Empresariales de todas las Tarjetas emitidas por el Banco, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de vencimiento. En otros casos la suma o saldo adeudado a la fecha de completarse el título valor a la que se le sumará el IVA que correspondiera más multas y recargos correspondientes. ♦ **Tasa de interés moratorio:** en el caso de Tarjetas de Crédito la indicada en el último Estado de Cuenta de la Tarjeta, emitido antes de completarse el título valor, si fueran varias Tarjetas se tomará la mayor de las tasas indicadas en los respectivos Estados de Cuenta. En otros casos la tasa que el Banco informe al momento del incumplimiento.

El hecho que este vale esté emitido a favor del Banco Santander S.A., y que no pueda ser endosado, le asegura al Cliente que no será utilizado, salvo en el eventual caso de incumplimiento de pago arriba mencionado, hecho que, descontamos, no se producirá. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que el carácter no endosable del vale se mantendrá mientras el mismo contenga espacios en blanco, cesando dicho carácter una vez que el vale deba ser completado por incumplimiento del Deudor.

Montevideo, de del

Firma(s): _____
Banco Santander S.A.

Recibí(emos) copia de nota precedente y vale.

Firma(s): _____
Nombre(s): _____

Firma(s): _____
Nombre(s): _____



Datos de Identificación

Documento (Tipo / Número): Nombre/Denominación: Número de Contrato/Operación: Número:
..... **20260612090915**

VALE NO ENDOSABLE por la suma de _____
_____ que debo(emos) y pagaré(mos) a **Banco Santander S.A.**
o a su orden en sus oficinas sitas en Julio Herrera y Obes 1365, el día _____.

Queda pactada la mora automática por el solo vencimiento de los plazos y un interés moratorio del _____ % tasa efectiva anual, capitalizados anualmente a partir del vencimiento de la obligación. Se pacta la solidaridad e indivisibilidad de las obligaciones que surjan de este Vale para el caso que el mismo esté firmado por dos o más personas físicas y/o jurídicas.

Todos los gastos y honorarios de letrados, así como los costos judiciales o extrajudiciales en que deba incurrirse como consecuencia del incumplimiento de pago de este vale, serán de cargo del(de los) librador(es).

Se dispone expresamente que cualquier impuesto, carga o gravamen actual o que pudiera implantarse en el futuro sobre los activos financieros, el control del sistema financiero o que de cualquier otra manera tuviere impacto sobre la presente operación, serán de cargo del Cliente, excepto que la ley o la reglamentación establezca expresamente que los mismos no son trasladables al mismo.

El orden de imputación de los pagos será: primero al pago de tributos, gastos y comisiones, en ese orden; segundo al pago de los intereses que se adeuden; y por último al capital, excepto que el Banco resuelva una diferente forma de imputación de los pagos. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses o gastos.

A los efectos judiciales y extrajudiciales los abajo firmantes constituimos domicilio en
.....
aceptando la competencia del Juzgado de la Capital que elija el Banco acreedor. Sin protesto.

Montevideo, de del

Firma(s): _____
Nombre(s): _____

Firma(s): _____
Nombre(s): _____

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO

Con la finalidad de respaldar el crédito otorgado el Cliente firma en este acto un **Vale No Endosable** a favor del Banco con el importe, la fecha de vencimiento y la tasa de mora en blanco (*art.372 – Libro IV, Título III Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del BCU*). En cumplimiento del art. 372 citado, el Banco dispondrá de un plazo máximo de 6 meses contados desde el día en que se produjo el incumplimiento del Cliente para completar este título valor. Previa a su llenado, el Banco le informará al Cliente mediante cualquiera de las formas de notificación personal previstas en el art. 355 del Libro IV, Título III de la citada Recopilación de Normas, la liquidación del crédito con detalle del monto adeudado y que se procederá a completar este título valor conforme a lo establecido en el presente documento y de la siguiente manera:

♦ **Vencimiento:** el que corresponda a la fecha de completarse el título valor. ♦ **Importe a pagar:** en el caso de Tarjetas de Crédito la suma o saldo adeudado a la fecha de completarse el título valor, incurridos ya sea por el Usuario Titular o los Usuarios Adicionales o Usuarios Empresariales de todas las Tarjetas emitidas por el Banco, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de vencimiento. En otros casos la suma o saldo adeudado a la fecha de completarse el título valor a la que se le sumará el IVA que correspondiera más multas y recargos correspondientes. ♦ **Tasa de interés moratorio:** en el caso de Tarjetas de Crédito la indicada en el último Estado de Cuenta de la Tarjeta, emitido antes de completarse el título valor, si fueran varias Tarjetas se tomará la mayor de las tasas indicadas en los respectivos Estados de Cuenta. En otros casos la tasa que el Banco informe al momento del incumplimiento.

El hecho que este vale esté emitido a favor del Banco Santander S.A., y que no pueda ser endosado, le asegura al Cliente que no será utilizado, salvo en el eventual caso de incumplimiento de pago arriba mencionado, hecho que, descontamos, no se producirá. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que el carácter no endosable del vale se mantendrá mientras el mismo contenga espacios en blanco, cesando dicho carácter una vez que el vale deba ser completado por incumplimiento del Deudor.

Montevideo, de del

Firma(s): _____
Banco Santander S.A.

Recibí(amos) copia de nota precedente y vale.

Firma(s): _____
Nombre(s): _____

Firma(s): _____
Nombre(s): _____

